

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA PENAL, PENAL MILITAR,
PENAL POLICIAL TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO**

Expediente No. 18282-2018-01668
Acción Penal Pública (Art. 186.2 COIP)

Quito, martes 17 de agosto del 2021, las 14h44.-

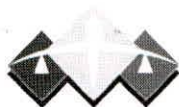
VISTOS:

1.- Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 31 de mayo del 2021, las 15h55, y conforme la razón sentada por la señorita Actuaría de la Sala, se desprende que el auto emitido con fecha miércoles 15 de abril de 2020, las 11h02, ha sido notificado entre otros en el correo electrónico carlosguerreroabogado@yahoo.es correspondiente al abogado Carlos Alberto Guerrero Cruz, defensor técnico de la ciudadana Teresa de Jesús Bustillos Paredes, correo señalado por la recurrente para recibir sus notificaciones, de tal forma que se encuentra legal y debidamente notificada; ahora bien, respecto de la aclaración que ha sido solicitada por la prenombrada recurrente, para resolver la misma se considera:

2.- El auto del cual se ha recurrido conforme se indicó en líneas precedentes ha sido emitido con fecha miércoles 15 de abril del 2020, las 11h02, por los entonces señores Jueces Nacionales doctores Wilman Terán Carrillo, Dilza Muñoz Moreno; y, David Jacho Chicaiza, auto en el cual se inadmite a trámite el recurso interpuesto por la procesada Teresa de Jesús Bustillos Paredes, por las consideraciones jurídicas expuestas en el mismo, y en cuanto se refiere al recurso de casación interpuesto por el ciudadano Milton Washington Guamán Guevara, admite a trámite en base a los cargos expuestos en el mismo, auto que ha sido notificado a los sujetos de la relación procesal en las casillas judiciales y correos electrónicos señalados para el efecto con fecha jueves 23 del mismo mes y año.

3.- la ciudadana recurrente Teresa de Jesús Bustillos Paredes comparece mediante escrito presentado con fecha martes 9 de junio del año 2020, las 11:01, solicitando se le notifique en los correos asignados a sus abogados defensores, petición que se ha dado contestación conforme se indica anteriormente; además solicitó se sirva aclarar "porque no tomo en cuenta la fundamentación del numerando segundo literal e en donde muy claro se expresa la causal del presente recurso de casación es por contravenir expresamente a su texto, referentes a la complicidad art. 43", y respecto del cual estaría pendiente el pronunciamiento por parte de este Tribunal pluripersonal, para lo cual hay que considerar lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 que garantiza el debido proceso que debe cumplirse en todo proceso judicial, y determina entre una de sus garantías básicas en el numeral 3 que solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4.- De conformidad con el artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal que determina el principio de legalidad en materia penal, y establece que las sentencia, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas expresamente determinados en este Código.



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA
*Verdad, Seguridad y Paz
Iluminación, Karmaymanta, Kasikmanta*

5.- El artículo 573 del Código Orgánico Integral Penal a la letra reza, para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas, excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos.

6.- El artículo 255 del Código Orgánico General del Procesos, supletorio en materia penal, en su título IV de la impugnación, capítulo II, al tratar sobre la aclaración, ampliación, revocatoria y reforma en su artículo 255 determina **"Procedimiento y resolución.-** La petición se podrá formular en la audiencia o en la diligencia en que se dicte la resolución. Si se trata de resolución dictada fuera de audiencia o de diligencia se formulará por escrito **dentro del término de tres días siguientes a su notificación.** (Las negrillas y subrayado no pertenecen al texto).

7.- Si bien es cierto la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 04-2020, debido al estado de emergencia sanitaria que atraviesa el País por el COVID-19 suspendió los plazos y términos en todos los procesos judiciales, suspensión que con la Resolución No. 05-2020 emitida por el mismo Pleno de la Corte Nacional quedó determinado que corría a partir del 17 de marzo del 2020, al 10 de mayo del mismo año, sin embargo de lo cual la solicitud presentada por la ciudadana Teresa de Jesús Bustillos Paredes ha sido presentada extemporáneamente, por lo expuesto, y de conformidad con las disposiciones constitucional y legales citadas ut supra, así se lo declara.

8.- En relación a los escritos presentados por la misma ciudadana con fechas 19 de abril del 2021, y, 31 de mayo del mismo año, toda vez que conforme se indica en los numerales 2 y 3, el recurso de casación interpuesto por dicha recurrente ha sido inadmitido a trámite, no procede entrar a conocer la presentación de la medida cautelar que se la ha impuesto, toda vez que ha sido resuelta la situación jurídica de la ciudadana Teresa de Jesús Bustillos Paredes en el auto emitido con fecha miércoles 15 de abril del 2020, las 11h02, por tal razón se niega ipso facto dicha solicitud; quedando de esta forma también atendido el último de los escritos presentados por dicha compareciente.- Notifíquese.

Ab. Byron Guillén Zambrano Msc.

JUEZ NACIONAL

Dr. Luis Rivera Velasco

JUEZ NACIONAL



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA
Verdad, Seguridad y Paz
Illimanta, Kimsamanta, Kusikmanta

-42-
cuando
y dos

Dr. Felipe Córdova Ochoa

JUEZ NACIONAL

Certifico:

JESSICA BURBANO
Ab. Jessica Burbano Piedra
SECRETARIA RELATORA (E)



En Quito, miércoles dieciocho de agosto del dos mil veinte y uno, a partir de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico lopezc@fiscalia.gob.ec, gomezj@fiscalia.gob.ec, comparecencias@dgp-polinal.gov.ec, fesr4ambato@fiscalia.gob.ec, illanesc@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801880954 del Dr./Ab. CESAR EDUARDO LOPEZ BALSECA; en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, fgeaudiencias@fiscalia.gob.ec; VEGA BRITO MARIA BELEN en el correo electrónico mabe-abogada@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1803130937 del Dr./Ab. MARIA BELEN VEGA BRITO; en el correo electrónico maryortizq@hotmail.com, mabe-abogada@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1803237336 del Dr./Ab. ORTIZ QUINDE WILMA MARITZA; en el correo electrónico mantilla.veronica@yahoo.es. MILTON EASHINGTON GUAMAN GUEVARA en el correo electrónico diego-chimbo@hotmail.com; ROMO MEDINA VICKY GALUTH en el correo electrónico omedina@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201087210 del Dr./Ab. ORLANDO DAVID MEDINA ESCOBAR; TERESA DE JESUS BUSTILLOS PAREDES en la casilla No. 5826 y correo electrónico jkalo_29@hotmail.com, carlosguerreroabogado@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1714367867 del Dr./Ab. JUAN CARLOS ÑACATO LOACHAMIN. DEFENSORIA PÚBLICA DE TUNGURAHUA-COORDINADORA DE VICTIMAS en el correo electrónico gchimborazo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1802407419 del Dr./Ab. GLADYS CECILIA CHIMBORAZO NAVARRETE. Certifico:

JESSICA BURBANO
BURBANO PIEDRA JESSICA GABRIELA
SECRETARIA RELATORA